



LUIS HUMBERTO LOPEZ VILELA

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

15 NOV 2016
Firma: [Signature] 3:59

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
14 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 12:36 A.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CONCURSO INTERNO PARA EL ASCENSO, CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL NIVEL PROFESIONAL DE TECNICOS Y AUXILIARES EN CADA UNA DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LA SALUD.

PROYECTO DE LEY

A iniciativa del Congresista **Luis Humberto López Vilela** del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CONCURSO INTERNO PARA EL ASCENSO, CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE

**SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL NIVEL DE TECNICOS
Y AUXILIARES EN CADA UNA DE LAS UNIDADES
EJECUTORAS DE LA SALUD.**

Artículo ÚNICO.-

Declárese de necesidad pública e interés nacional el concurso interno para el ascenso, cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, de los profesionales de la salud, que se encuentran ubicados en el nivel técnico y auxiliar en cada una de las Unidades Ejecutoras de la Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276°; y, que a la dación de la presente ley cuenten con título profesional reconocido por la ley universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo ÚNICO: DE LA REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, dictará las normas reglamentarias y bases administrativas para el

concurso interno de mérito, para el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera conforme establecen las normas.



DR. LUIS H. LÓPEZ VILELA
Congresista de la República

Lima, Noviembre del 2016.



Carlos Domínguez Herrera

Glady Andrade Salguero de Alvarez

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Congresista de la República



Luis F. Galarreta Velarde
Luis F. Galarreta Velarde
Partevoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



C. Segura



Dipas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 627 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALUD Y POBLACION

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

16 NOV 2016
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su numeral 2 del artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Así mismo, establece en su artículo 23° que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador; a su vez, el artículo 26° de la carta magna establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

En las dependencias del sector salud, existen trabajadores con veinticinco (25) y hasta treinta (30) años de servicio, que vienen exigiendo el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera durante 11 años, por lo que no es posible que estos profesionales continúen postergados de tal proceso, cuando más bien, es deber del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo equilibrado de la Nación.

En las dependencias del sector salud, existen plazas vacantes que por desinterés de muchos funcionarios no son cubiertos vía ascenso, cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, a pesar de existir trabajadores, que por su propio esfuerzo han desarrollado sus conocimientos, hasta obtener su título universitario, colegiatura y habilitación para el ejercicio de la profesión; como consecuencia de ello actualmente vienen aportando sus conocimientos y esfuerzos laborales en las diversas instituciones de este sector a nivel nacional, la totalidad de ellos estando aun ubicados en un nivel remunerativo inicial de técnicos, sin poder

lograr por muchos años el tan anhelado cambio de grupo ocupacional y línea de carrera de servidor. Esto se ve reflejado claramente en el Ministerio de Salud, ya que un elevado número de trabajadores, que por esfuerzo propio han desarrollado sus conocimientos hasta obtener su título universitario, colegiatura y habilitación para el ejercicio de la profesión; y como consecuencia de ello actualmente vienen aportando sus conocimientos y esfuerzo laborales en las diversas instituciones de este sector a nivel nacional, pese a ello, estos trabajadores aún se mantienen ubicados en el nivel remunerativo inicial de técnicos, sin poder lograr a pesar del tiempo transcurrido desde su colegiatura y habilitación, el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera como servidor público.

En este orden de ideas podemos apreciar que estos profesionales de especializaciones asistenciales que ya tienen derechos adquiridos, por los años laborados en el Sector Salud, vienen solicitando con toda justicia al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, para así obtener mejores condiciones laborales y con ello potenciar el rendimiento de las instituciones del sector salud en donde vienen laborando, en beneficio directo de la población que se ven obligados recurrir a las entidades públicas de salud.

El Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la

incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Por su parte su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, en su artículo 60° establece el cambio de grupo ocupacional, señalando para tal fin en su artículo 61° los requisitos para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir:

- a) Formación general;
- b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;
- c) Capacitación mínima; y,
- d) Desempeño laboral

Así mismo, el D.S. N°005-90-PCM Reglamento del El Decreto Legislativo N°276 en su artículo 36° establece que para el cambio de Grupo Ocupacional Profesional se acreditará el título profesional o grado académico expedido por las instituciones superiores reconocidas por la Ley Universitaria.

En el año 2005 mediante Resolución Ministerial N°648-2005/MINSA y el D.S. N° 018-2005-SA, se implementa el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera en el Ministerio de Salud, gracias a ello muchos profesionales de la salud, que hasta aquel entonces se ubicaban en el nivel de Técnicos, pasaron automáticamente al nivel de profesional dentro de la Carrera Administrativa del sector Salud.

Desde aquel entonces muchos trabajadores de la salud, que en base a su esfuerzo y perseverancia han logrado ser profesionales y pese a ello,

aún se encuentran en el nivel de técnicos, y desde entonces vienen siendo postergados del cambio de grupo ocupacional, a pesar que la gran mayoría ya se encuentran laborando en los campos en los que se profesionalizaron, en las distintas dependencias del Ministerio de Salud, sin tener la oportunidad de ser nombrados como profesionales incluso los profesionales comprendidos en la Ley N°23536, a la actualidad tiene ascenso automático, tal como lo establece la Resolución Ministerial N°998-2012/MINSA.

El artículo 4° de la Ley N°23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, establece a la carrera pública de los profesionales como un proceso mediante el cual se propicia la incorporación de personal profesional idóneo, brindándole oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su profesión. En consecuencia bajo los fundamentos arriba expuesto y al existir antecedentes sobre dicho proceso y habiendo trabajadores que vienen demandando el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera durante casi 12 años, no es posible que estos sigan siendo postergados de tal proceso, cuando más bien es deber del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo equilibrado de la Nación.

Es preocupación de los Colegios Profesionales del Sector Salud el reconocimiento laboral de sus agremiados que además de percibir una remuneración que cuenten con los beneficios sociales de ley y que se integren a la condición de profesionales, es por tal motivo que emitieron sus aportes que se encuentran considerados en el presente Proyecto de Ley.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia y aplicación de esta iniciativa legislativa tiene como finalidad suprema complementar la normatividad laboral vigente con el propósito de hacer justicia a un gran número de profesionales de la salud, que vienen laborando en el sector salud en su condición de nombrados, pero que aún continúan en el nivel de técnicos dentro de la estructura de la carrera administrativa.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La correcta evaluación del costo beneficio de la aprobación y aplicación de esta norma, inclina la balanza más al lado de los beneficios, considerando que los más favorecidos con esta medida será el pueblo peruano, por la mejora en la atención resultante del estímulo otorgado, que se traslucirá en un mayor rendimiento laboral; por el lado de los costos, no serán muy significativos, por cuanto estos trabajadores ya vienen laborando como personal nombrado en el sector salud en plazas presupuestadas y prácticamente lo único que se hará es formalizar e incorporar dentro de la Ley N°23536 Ley que establece las Normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

Lima, Noviembre del 2016.